

## RESOLUCION No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE EXPEDIENTE**

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia en el Subdirector General de Servicio al Cliente para "...imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales."

### ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N° RE-00726 del 05 de marzo de 2024, comunicada el día 11 de marzo de 2024, se impuso una MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de los MOVIMIENTOS DE TIERRA SIN CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES establecidos en el Acuerdo Corporativo de Cornare N° 265 de 2011, consistentes en la conformación de llenos para la nivelación del terreno; y con lo cual se está INTERVINIENDO LA RONDA DE PROTECCIÓN HÍDRICA de la Quebrada La Guinea y la de un humedal de acuerdo a la zonificación del POMCA Río Negro ubicado en las coordenadas geográficas 75°28'8.78"O 6°5'55.22"N, puesto que, los llenos se encuentran a menos de 10 metros de los cauces; así mismo la intervención de la ronda de protección hídrica del Río Negro, se evidencia en un área aproximada de 6300 m2 en un tramo de 120 metros paralelos al cauce, entre las coordenadas geográficas 75°28'9.9"O 6°5'55.58"N y 75°28'7.33"O 6°5'58.18"N; En las actividades no se tienen implementadas obras de control para la retención de sedimentos, encontrando zonas expuestas, sin ningún tipo de cobertura; lo cual pone en riesgo el arrastre de material hacia los cuerpos de agua; lo cual puede repercutir en condiciones de calidad e hidráulicas. Hechos evidenciados el día 12 de febrero de 2024, hallazgos plasmados en el informe técnico No. IT-01071 del 28 de febrero de 2024, en el predio con FMI: 017- 2544, Vereda Don Diego, municipio de El Retiro. Medida impuesta a la sociedad DORICA S.A., identificada con Nit. No. 8909077587, cuyo representante legal es la señora OLGA GONZÁLEZ DE PIEDRAHITA, identificada con cedula No. 21.304.934, o quien hiciera sus veces.

Así mismo, en el artículo segundo de la citada Resolución, se requirió a la sociedad DORICA S.A. para que de manera inmediata diera cumplimiento a lo siguiente:

"(...)"

1. **“ABSTENERSE** de realizar más intervenciones sobre los recursos naturales en el predio con FMI: 01 7-2544, sin contar con el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental.
2. **RESPETAR** los retiros a las fuentes hídricas que se encuentran en el predio (quebrada la Guinea, el Rio Negro y el humedal), conforme a lo establecido en el Acuerdo 251 del 2011 o en el Plan de Manejo correspondiente.
3. **RETIRAR** el material de lleno de las zonas de protección, retornando el terreno a sus condiciones naturales.
4. **ACATAR** los lineamientos y llevar a cabo las actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra, descritos en el artículo 4, del acuerdo 265 de 2011 .
5. **IMPLEMENTAR** de inmediato obras de control para evitar la caída de sedimento a los cuerpos de agua, y luego de retirado el material de lleno revegetalizar prioritariamente las zonas adyacentes a los cauces naturales.
6. **ALLEGAR**, los permisos o autorizaciones del municipio para el movimiento de tierras realizado en el predio e informar la finalidad de las obras realizadas.

(...)

Que mediante el escrito con radicado N° CE-05837 del 09 de abril de 2024, la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial a través del señor ELKIN ALEXANDER HURTADO GÓMEZ, Director de Desarrollo Territorial y Urbanístico informó que en la base de datos de la Secretaría, no se encontraron licencias en todas sus modalidades en proceso, ni ningún tipo de trámite, proporcionando que como propietaria del inmueble en cuestión funge la sociedad DORICA S.A., antes denominada GONZALEZ DE PIEDRAHITA SOCIEDAD OLGA, identificada con NIT 890.907.758-7.

Que el día 18 de junio de 2024 personal técnico de la Corporación procedió a realizar la correspondiente evaluación de cumplimiento a los requerimientos realizados a través de la Resolución RE-00726 del 05 de marzo de 2024 “por medio de la cual se impone una medida preventiva”, producto de lo anterior, se generó el informe técnico con radicado IT-05116 del 08 de agosto de 2024, en el cual se evidenció lo siguiente:

(...)

El día 18 de junio de 2024, se realizó una visita de control y seguimiento al predio denominado “Finca Los Lagos” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-2544, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, para verificar sus condiciones ambientales actuales y el cumplimiento de los requerimientos emitidos por la Corporación en la Resolución No.RE-00726-2024, donde la visita es atendida por el señor Fabio Tobón, en calidad de mayordomo del predio, quien acompaña el recorrido.

Se identifica que, las actividades de movimiento de tierras fueron suspendidas, pues ya no se observa más recepción de material de lleno. ( ver imágenes 1,2, y3)

Se evidencia además que, se realizó el retiro de material de lleno en las rondas hídricas de la quebrada La Guinea, un humedal y del río Negro, retornando el terreno a su cota natural.

Por su parte, se implementaron medidas de manejo como fue la revegetalización de las áreas expuestas, lo cual a la fecha evita la formación de procesos erosivos, y por ende el arrastre de material hacia el cauce.

(...)"

**Y se concluyó lo siguiente:**

"(...)

*La sociedad DORICA S.A., dio cumplimiento a totalidad de los requerimientos emitidos por la Corporación, establecidos en la Resolución No.RE-00726-2024 del 05 de marzo de 2024, puesto que, se dio suspensión a las actividades de movimientos de tierra y a las intervenciones realizadas en las rondas hídricas de la quebrada La Guinea, un humedal y del río Negro.*

(...)"

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

#### Frente al levantamiento de la medida preventiva

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."

#### Frente al archivo de un Expediente

Que la Ley 1437 de 2011, establece que "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad", en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo establecido en el informe técnico con radicado IT-05116 del 08 de agosto de 2024, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la sociedad DORICA S.A. identificada con Nit 890.907.758-7, representada legalmente por el señor CARLOS A. PIEDRAHITA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.042.149, (o quien haga sus veces), mediante la Resolución con radicado RE-00726 del 05 de marzo de 2024, teniendo en cuenta que, de conformidad a lo establecido en el informe técnico en mención, se evidenció que las actividades por las cuales se impuso la medida preventiva desaparecieron toda vez que fueron suspendidas teniendo en cuenta que:

1. El día de la realización de la visita técnica, se observó que se suspendieron las actividades de movimientos de tierra el predio con FMI: 017-2544, y no se identificaron nuevas intervenciones en las zonas de protección, respetando los retiros a las fuentes hídricas que se encuentran en el predio (Quebrada la Guinea, el Río Negro y el humedal) Así mismo, la sociedad CULTIVO LAS NUBES S.A.S dio cumplimiento a los al siguiente requerimiento:
2. Durante la visita se verificó que se realizó el retiro del material de lleno de las rondas hídricas intervenidas, retornando el terreno a sus cotas naturales.
3. Así mismo, se evidenció que se realizó la revegetalización de las áreas expuestas, lo cual evita arrastre de material a los cuerpos de agua denominados Quebrada la Guinea, el Río Negro y el humedal.

Con lo anterior y de conformidad con la evaluación del material probatorio que reposa en el expediente, se evidencia que, desaparecieron las razones por las cuales se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, por lo cual es procedente su levantamiento y dado que no se presenta actualmente afectaciones ambientales o infracciones a la normatividad ambiental, que requieran control y seguimiento por parte de la Corporación, se solicitará el archivo del expediente.

## PRUEBAS

- Escrito con radicado CE-05837-2024 del 09 de abril de 2024.
- Informe técnico con radicado IT-05116 del 08 de agosto de 2024.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** impuesta a la sociedad **DORICA S.A.** identificada con Nit 890.907.758-7, representada legalmente por el señor **CARLOS A. PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.042.149, (o quien haga sus veces), mediante la Resolución RE-00726 del 05 de marzo de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa y considerando que las razones que motivaron su imposición han desaparecido.

**PARÁGRAFO: ADVERTIR** a la sociedad **DORICA S.A.** identificada con Nit 890.907.758-7, representada legalmente por el señor **CARLOS A. PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.042.149 (o quien haga sus veces), que el levantamiento de la medida preventiva no implica una autorización para desarrollar las actividades que

motivaron su imposición. En consecuencia, deben abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental de la Corporación, proceder con el archivo definitivo del expediente **SCQ-131-0241-2024**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** la presente actuación a la sociedad **DORICA S.A.**, representada legalmente por el señor **CARLOS A. PIEDRAHITA** y al **CONDominio CAMPESTRE SIERRA BLANCA**, representada legalmente por su Administradora, la señora **JOVANNA ZULETA** (o quien haga sus veces) y remitir copia del informe técnico IT-05116-2024.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión no proceden recursos.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOHN FREDY QUINTERO VILLADA**

**Subdirector General de Servicio al Cliente**

**Expediente: SCQ-131-0241-2024**

*Fecha: 13/08/2024*

*Proyectó: Valentina Urrea*

*Revisó: Ornella Alean*

*Aprobó: John Marín*

*Técnico: Luisa María Jiménez*

*Dependencia: Servicio al Cliente*